

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-1545-SPA-1090**  
**No. Folio: PAOT-05-300/200-5698-2025**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 6 de mayo de 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1545-SPA-1090** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) Se encuentran 2 perros en malas condiciones generales. Los golpean, emiten sonidos de dolor, están amarrados todo el tiempo. Uno de ellos se encuentra en estado de desnutrición (...) En el Interior se encuentran 2 perritos uno de ellos es un Husky Siberiano y otro más mestizo. No cuentan con alimento, no cuentan con agua, no cuentan con área de resguardo, permanecen amarrados y en el patio. Se escuchan gritos y a la vez los perros emiten sonidos de dolor y llanto (...) ambos caninos están muy delgados, cree que el mestizo tiene infección en la piel (...) Amarrados con un mecate (...) [Ubicación de los hechos: calle Cerrada Niños Héroes, número 51, colonia San Pedro Martir, Alcaldía Tlalpan, como referencias, entre las calles Violeta y Clavel Norte, frente a una clínica ginecológica] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

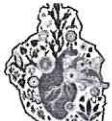
**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cerrada Niños Héroes, número 51, colonia San Pedro Martir, Alcaldía Tlalpan.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-1545-SPA-1090**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-5698-2025**

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo las visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Cerrada Niños Héroes, número 51, colonia San Pedro Mártir, Alcaldía Tlalpan; en la primera de estas, detectaron que el lugar se dividía en diversos interiores y un habitante del sitio refirió que uno de los vecinos contaba únicamente con un canino raza Husky Siberiano que recibía los cuidados correspondientes, sin que su responsable se encontrase al momento; no obstante, se dejó el citatorio correspondiente; por consiguiente, en la última visita realizada, únicamente se constató la presencia de un ejemplar canino de raza Husky Siberiano, con condición corporal adecuada, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, deambulando libremente en un patio; asimismo, llamaron a la puerta del interior donde se encontraba el ejemplar en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; por lo que, se dejó nuevamente el citatorio correspondiente, sin que alguna persona haya dado atención a los mismos.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados aún continuaban, y de ser el caso, aportara los elementos probatorios de los mismos; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

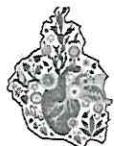
**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo las visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Cerrada Niños Héroes, número 51, colonia San Pedro Mártir, Alcaldía Tlalpan; en la primera de estas, detectaron que el lugar se dividía en diversos interiores y un habitante del sitio refirió que uno de los vecinos contaba únicamente con un canino raza Husky Siberiano que recibía los cuidados correspondientes, sin que su responsable se encontrase al momento; no obstante, se dejó el citatorio correspondiente; por consiguiente, en la última visita realizada, únicamente se constató la presencia de un ejemplar canino de raza Husky Siberiano, con condición corporal adecuada, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, deambulando libremente en un patio; asimismo, llamaron a la puerta del interior donde se encontraba el ejemplar en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; por lo que, se dejó nuevamente el citatorio correspondiente, sin que alguna persona haya dado atención a los mismos.
- Se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados aún continuaban, y de ser el caso, aportara los elementos probatorios de los mismos; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-1545-SPA-1090**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-5698-2025**

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

CITY OF MEXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

KCH/LGGG/DIBF

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

